

## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	VERBAL (No. 2020-00197-00) RESOLUCIÓN DE CONTRATO
DEMANDANTE:	SOCIEDAD MINERA HERNÁNDEZ ARIAS ASOCIADOS S. A. S.
DEMANDADOS:	JOSÉ CUSTODIO RAMÍREZ ROBAYO

Ingresó al despacho el asunto indicado en la referencia a fin de resolver sobre la admisión de la demanda, advirtiéndose la existencia de algunas falencias de índole formal que impiden su aceptación, según se determina seguidamente:

1. Las pretensiones deben ser aclaradas de cara a los hechos que las fundamentan.

Vale señalar que los hechos mencionan la nulidad del contrato por objeto y causa ilícitos, mientras que las pretensiones se encaminan a la resolución del convenio.

2. Las pretensiones no mencionan el contrato a las que las mismas se refieren. Se destaca que a la demanda se acompañan dos contratos celebrados el 30 de junio de 2020 (promesa de contrato de compraventa y contrato de cesión de derechos).

3. Conforme al numeral que antecede, el poder debe ser ajustado en su objeto.

4. No se realiza el juramento estimatorio conforme a las formalidades previstas en el artículo 206 del Código General del Proceso, respecto de las sumas de dinero cuya condena se solicita en la pretensión segunda del libelo demandatorio.

Concretamente no se indican las sumas pretendidas bajo la gravedad del juramento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito, obrando de conformidad con lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso,

**DISPONE:**

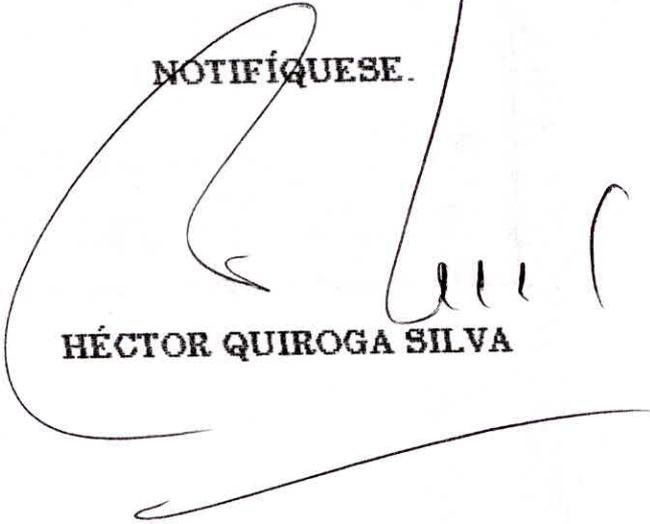
**Primero:** Inadmitir la demanda instaurada a través de apoderado judicial por SOCIEDAD MINERA HERNÁNDEZ ARIAS ASOCIADOS S. A. S. contra JOSÉ CUSTODIO RAMÍREZ BUITRAGO.

**Segundo:** Conceder a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane las falencias referidas en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.

**Tercero:** Reconocer al doctor VÍCTOR HENRY RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, abogado titulado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 63.591 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,



**HÉCTOR QUIROGA SILVA**